

ciudad mínima para refrigerar el núcleo durante una parada normal, aun en caso del fallo único más restrictivo de un componente activo, y que cada cambiador de calor tiene capacidad suficiente para evacuar el calor del núcleo cuando el sistema funcione de la forma más restrictiva; los componentes internos del núcleo del reactor, al objeto de asegurar que el caudal de derivación del refrigerante no inducirá vibraciones en la instrumentación intranuclear que puedan dañar los canales de los elementos adyacentes o la propia instrumentación impidiendo su actuación correcta; los sistemas eléctricos de modo que cumplan, en su totalidad, los requisitos contenidos en la Regulatory Guide de la USNRC número 1.75 «Physical Independence of Electric Systems», se establecerá además una alimentación adicional a las barras de instrumentación esencial de 120 voltios de corriente alterna, desde las barras de 125 voltios de corriente continua, a menos que pueda demostrarse la idoneidad de la alimentación propuesta; las cimentaciones y superficies de los edificios que estén en contacto con el terreno, de tal modo que queden impermeabilizados, no obstante, podría admitirse la falta de impermeabilización siempre que se realice un estudio de la composición del suelo en base al cual se justifique el cemento a emplear en las diferentes zonas; la placa de revestimiento del fondo del edificio de contención, de modo que se aumente su espesor hasta los 12,7 milímetros. Las revisiones anteriores, así como las que la Junta de Energía Nuclear pudiera en cualquier momento considerar pertinentes, en base a la seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación, habrán de incluirse en el informe trimestral a que se refiere la cláusula 18 de estos límites y condiciones.

24. Para solicitar el permiso de explotación provisional el titular deberá presentar, además de los estudios y documentos referidos en el artículo 26 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor, documento acreditativo de haber cumplido estos límites y condiciones y haber realizado los estudios, justificaciones, comprobaciones, revisiones y verificaciones que la Junta de Energía Nuclear señale dentro del ámbito de su competencia. El plan de emergencia a que se refiere el punto 4 del mencionado artículo 26 contendrá las medidas a adoptar para la evacuación y tratamiento de las personas irradiadas o que se hayan contaminado en caso de accidente nuclear.

25. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar los presentes límites y condiciones, o imponer otros nuevos, en caso de que se pongan de manifiesto discrepancias con los datos aportados por el solicitante,

o se identifiquen factores desfavorables no conocidos al concederse esta autorización de construcción.

26. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias fundamentales con los datos en los que se ha basado la concesión de esta autorización de construcción.

27. Para el mejor cumplimiento de esta Resolución, la Dirección General de la Energía designará un Comité de Coordinación en el que estará representada la Administración, la Junta de Energía Nuclear y la entidad titular de la autorización, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Decreto 2869/1972, de 21 de julio.

28. La presente autorización de construcción se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Valencia.

19588

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados. Línea a 13,2 KV. Gata-Torre de Don Miguel-Santibáñez el Alto. Empresa: Iberduero, S. A.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal	Fincas	Propietarios
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Nicasio Rubio.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Julio Fernández.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Tomás Álvarez.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Silverio Arias Camisón.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. ^a Teodora Pérez.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Manuel Martín Crespo.
Torre de Don Miguel	Huerta de la Fontanilla	D. Balbín Barbaza Mangas.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. ^a Sofia Luis.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. ^a Gorgonia Calvo.
Torre de Don Miguel	Cascajales	D. José Gañán.
Torre de Don Miguel	Huerta Cañas	D. Casildo Pérez Mangas.
Torre de Don Miguel	Huerta Cañas	D. Marcelino Ramos.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. Alfredo Lucio.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. Cándido Sánchez.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. Saturnino Asensio.
Torre de Don Miguel	Cascajales	D. ^a Inés Simón.
Torre de Don Miguel	Cascajales	D. Antonio Asensio.
Torre de Don Miguel	El Ribal	D. Pedro Favián.
Torre de Don Miguel	El Ribal	D. ^a Felicitá Bertol.
Santibáñez el Alto	Zahurdón	D. ^a María Teresa Guillén.
Santibáñez el Alto	Olivar	D. ^a María Teresa Guillén.
Gata	T. Grande	D. Jesús Hernández.
Gata	Venalto	D. ^a Teresa Guillén Crespo.

Cáceres, 11 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—3.319-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19589

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Antonio Carraro DI G», modelo Supertigre 842.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación general de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Antonio Carraro DI G», modelo Supertigre 842, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Antonio Carraro DI G.
 Modelo Supertigre 842.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 13310.
 Fabricante Antonio Carraro DI G, Campodarsego, Padova (Italia).
 Motor: Denominación Ruggerini, modelo P 101/2.
 Número 0126401480.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840, Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza.						
Datos observados	26,6	2280	540	237	17	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	28,7	2280	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.790 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.						
Datos observados	29,9	2790	661	250	17	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	32,2	2790	661	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.280 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea.